

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 264.

Circular núm. 146.

Núm. 263.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 145.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 de abril último la Real orden siguiente.

«Para evitar en lo sucesivo los defectos que se observan en los expedientes de examen para maestros de instruccion primaria que hasta ahora han remitido á este Ministerio las comisiones de provincia, y facilitar el curso de estos negocios en beneficio de los interesados, se ha servido S. M. prevenir; 1.º que la fè de bautismo y la certificacion de buena conducta que exige el artículo 15 del Reglamento han de acompañar originales al expediente: 2.º que tambien se una al expediente la certificacion de asistencia á la Escuela Normal espedita segun dispone la Real orden de 2 de noviembre último; y 3.º que se refieran en el acta sucintamente las respuestas que los examinandos den á las preguntas orales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Zaragoza 10 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

No siendo ya necesarios los retenes de caballerías que circunstancias particulares hicieron necesarios en otro tiempo para el servicio de bagagería, cesarán desde la publicacion de esta circular, á no ser que algunos pueblos los tengan contratados, en cuyo caso el obligado cumplirá con las condiciones que se impusiera. Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de Etapa observen la posible igualdad en el reparto y pedido que hagan á los que tenga agregados y á estos el puntual cumplimiento á contribuir con los bagages que se les reclame; prometiéndome del celo de unos y otros no darán lugar á reconvenciones de ninguna clase y teniendo entendido que asi como les procuro el alivio compatible con el servicio castigaré sin contemplacion á los morosos conforme á las faltas que cometan. Zaragoza 10 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 265.

Circular núm. 147.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Convencida esta comision superior de la conocida utilidad é inmensas ventajas que proporcionan las escuelas de Sordo-mudos, á los desgraciados que padecen este lastimoso accidente, y que sin el auxilio de aquellos se verían para siempre aislados de la sociedad y faltos de ideas religiosas morales y científicas, ha visto con singular satisfaccion los celosos esfuerzos

del profesor de instruccion primaria D. Antonio Poyo y Guerrero, quien despues de haber restituido á la sociedad una jóven señorita sordo-muda proporcionándole con sus constantes lecciones el inapreciable don de la palabra hablada y escrita, continúa dispensando igual beneficio á otros sugetos que padecian tan dura suerte como aquella; y para que todos los que se hallen en igual caso puedan gozar de las mismas ventajas, ha resuelto abrir una escuela ó seminario público de Sordo-mudos en la ciudad de Tarazona en esta provincia, donde admitirá como alumnos internos ó esternos á cuantos se le confien.

En su consecuencia, esta comision superior solicita siempre por el fomento de los establecimientos que puedan contribuir al bien de la humanidad, y al desarrollo de la instruccion en todas las clases de la sociedad, acordó que se anuncie el establecimiento de dicha escuela de Sordo-mudos, y recomienda muy especialmente á los ayuntamientos, comisiones locales y padres de familia que aprovechen en favor de los desgraciados que se encuentran privados del don de la palabra los conocimientos y buen celo del profesor de instruccion primaria de Tarazona, cuya actitud está comprobada con el brillante resultado que aparece de la certificacion que presentó ante esta comision superior y que se inserta á continuacion. Zaragoza 8 de Mayo de 1846.—El Presidente—Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviedes Secretario.

«Los infrascritos presidente y vocales de la comision local de instruccion primaria de la ciudad de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, certificamos: Que el profesor D. Antonio Poyo y Guerrero acudió á la misma comision en solicitud de que se sirviese presenciar en formal acto de examen la instruccion adquirida bajo su direccion y enseñanza (dispensada desde el mes de Junio del año próximo pasado) á la Sordo-muda de nacimiento Doña Leonor Estanga de edad de veinte y ocho años, natural de Calatayud; hija de D. José y de Doña Joaquina Moor; existente desde su mas tierna edad al cargo y tutela de sus tios D. Francisco Marqueta y Doña Ramona Moor, vecinos de Brea. Que habiendo la junta acudido con singular placer á tan justa pretension; constituidos los que suscriben en el local destinado al examen la mañana del once del corriente, y previas las manifestaciones que ante la misma formalizaron los mencionados tios, asegurando que la Doña Leonor era Sordo-muda de nacimiento; que habia estado á su cargo y tutela desde muy niña; que hasta la época mencionada en que se puso para su instruccion al de D. Antonio Poyo y

Guerrero, ninguna habia recibido sobre nocion de los caracteres por el alfabeto manual ni de otro modo, como ni tampoco articulado el mas sencillo sonido; finalmente la grata sorpresa que acaban de experimentar por los singulares adelantamientos que observan en la mencionada su sobrina en tan corto período de enseñanza; se procedió á dicho examen por el orden siguiente:—El profesor D. Antonio Poyo y Guerrero indicó á su educanda por medio del alfabeto dactilológico ó manual, gran número de nombres y frases gramaticales; cuyos nombres y frases articuló simultáneamente y con presteza la Doña Leonor Estanga con voz bastante inteligible, sin incurrir en la menor equivocacion. En seguida dicho profesor pronunció varias palabras sin indicacion de signos manuales, y la Sra. educanda con solo observar el movimiento labial y oral de su maestro las repitió de un modo bien perceptible. La misma señora se ejercitó acto seguido en la enunciacion de algunos nombres que le ocurrieron. Despues pronunció perceptiblemente y sin equivocacion los de muchos objetos que al efecto le fueron exhibidos, añadiendo sus respectivas calidades, número, género y artículo. Seguidamente fué preguntada por los circunstantes en las pizarras sobre diferentes materias y asuntos, y á todas las preguntas gramaticales dió soluciones y respuestas por escrito y de palabra, completamente satisfactorias sin vacilar. Le propusieron períodos gramaticales y plagados de faltas ortográficas, con solecismos y barbarismos, desconcertados tanto en la concordancia y régimen como en sentido gramatical; todos los cuales corrigió rápida y perfectísimamente. Leyó con bastante claridad en varios libros, y por signos y señas esplicó el significado de lo que iba leyendo. Fué preguntada sobre doctrina cristiana, y contestó acreditando su clara comprension en los principales misterios de nuestra santa religion, recitando de palabra y explicando ademas por signos el padre nuestro, el credo, la salve, los mandamientos, sacramentos y oraciones del catecismo; haciéndolo tambien de una fórmula de confesion para recibir los sacramentos de penitencia y comunion. La junta se maravilló al examinar la buena letra de cuanto la educanda escribió á su presencia, y la de las muestras autógrafas exhibidas; complaciéndose en observar lo rápido de su escritura. Por último y en conjunto, todos los circunstantes quedaron sorprendidos del brillante estado de instruccion que posee la señora educanda; sin embargo de la prevencion y ventajoso concepto que tenian de su maestro. Y para que este lo haga constar donde le convenga, damos y firmamos la presente, en Tarazona á doce de Marzo de mil ochocientos cua-

renta y seis.—El alcalde constitucional presidente, Pascual Perez.—El regidor comisionado de escuelas, Felix Casanova.—El comisionado eclesiástico, Pantaleon Monserat.—Pascual Rodriguez.—Juan Manuel Perez.—Mariano La Iglesia. Secretario.—*Legalizacion.* Los infrascritos escribanos públicos y del número de esta ciudad de Tarazona damos fé: Que los SS. D. Pascual Perez, D. Pantaleon Monserat, D. Feliz Casanova, D. Pascual Rodriguez, D. Juan Manuel Perez, y D. Mariano La Iglesia; por quienes vá librada y firmada la precedente certificacion, son como se titulan tales presidente, vocales y secretario, componentes la comision local de instruccion primaria de esta dicha ciudad, cuyos destinos usan y egercen respectiuamente con notoriedad y aprobacion En cuyo testimonio damos, signamos y firmamos la presente en la referida ciudad de Tarazona, fecha ut retro.—Derecho sin exigir cuatro reales.—En testimonio de verdad (lugar del signo) Gregorio Gimenez de Novallas: gratis.—En testimonio de verdad (lugar del signo) Prudencio Fernandez Varoja: derechos sin exigir, dos reales.»

Yo Prudencio Fernandez Varoja notario del número, colegio y caja de esta ciudad de Tarazona doy fé: Que lo copiado de parte de arriba concuerda bien y fielmente con la certificacion original y legalizacion puesta á su continuacion, que al efecto de compulsarla me ha sido exhibida por el contenido en aquella D. Antonio Poyo y Guerrero, á quien la devolví, y á que me remito, etc. para que conste á su instancia y requerimiento doy el presente testimonio en un pliego de palpel del sello cuarto mayor que signo y firmo en la referida ciudad de Tarazona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—En testimonio de verdad. Prudencio Fernandez Varoja.

Conclusion del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepcion deberán comunicarse al contratista para su aceptacion en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negaliva en los diez dias siguientes á la presentacion de dichos documentos; y entonces se tomará acta de la presentacion y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término mas largo podria muchas véces imposibilitar la averiguacion de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al contratista, respecto á los documentos que aquí se mencionan, trascurrido el plazo de diez dias. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por él, aunque no las haya firmado. El acta de presentacion siempre deberá unirse

en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicacion de los documentos enunciados en el artículo anterior, el contratista estará autorizado para proporcionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al ingeniero gefe del distrito, ó á las autoridades superiores que se expresan en el art. 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe político en su caso, sobre los libramientos del ingeniero gefe del distrito, ó del de la provincia hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á personas legalmente autorizadas por él, y nunca á ningun otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Art. 31. No se pagará la última décima parte al contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras, salvo las justificaciones previas exigidas en el párrafo 2.º del art. 8.º

Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional sin que pueda verificarse la recepcion definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

El plazo indicado será de seis meses para la recepcion de los trabajos de conservacion; de un año para los terraplenes y firmes; de uno ó dos para los puentes y demas obras de fábrica, segun se estipule en las condiciones facultativas.

Art. 32. En el caso de que por la superioridad se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 33. Si la décima parte que se retiene al contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 34. Todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contratas se dispusiese por la Administracion aumentar y disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á egecutar las nuevas órdenes que esta le comunique al efecto, á no ser que

se le haya autorizado para hacer acopio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no escedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la misma administracion haciendo la valuacion convencionalmente ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestos al pie de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pie de la obra quedarán por cuenta del contratista; pero en el caso de que la Superioridad lo juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 38. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la administracion podrá continuar las obras, segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el empresario cesante, para reducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si excediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los contratistas renunciarán al derecho comnu en todo lo que sea contrario al temor de estas cláusulas y condiciones, sugetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1846.—Burgos.—Es copia, Manuel Varela y Limia.

Núm. 266.

Debiendo procederse á la construccion de varias obras necesarias en el convento de Sta.

Catalina de esta ciudad, calculadas en 6,092 rs. vn. se ha señalado para el subasto el dia 17 de los corrientes á las once de su mañana, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y se rematarán en favor del mas beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y de que podrán enterarse los licitadores, en las oficinas de Bienes nacionales. Zaragoza 9 de mayo de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político, se saca á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de este pueblo cuyo acto se verificará en su sala consistorial las dias 10, 15 y 17 del corriente mes de mayo, rematándose en favor del mas beneficioso postor.

Remolinos 3 de mayo de 1846.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar á nueva subasta pública en el dia 17 de los corrientes á las 2 de su tarde y en el punto de costumbre, el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en el citado dia, y hora, que será rematado en el mejor postor. Sediles 4 de mayo de 1846.

Anuncio interesante.

En el taller de fundicion de hierro y bronce de la calle alta de San Pedro, casa de la Infanta, se halla un brillante surtido de las piezas elaboradas en dicho establecimiento como son. máquinas para riegos, minas, navegacion &c. Máquinas para fábricas de hierro de todas formas y dimensiones. Ruedas hidráulicas y turbinas. Molinos harineros y de aceite. Presas hidráulicas y de rosca. Comunicacion de movimientos. Hierros colados y dulces para balcones. Barandillas y edificios. Estufas y Caloríferas. Objetos de bronce. Planchas para aplachar de todas clases, id. de tras-fuegos. Las relacionadas piezas se venden á precios convencionales, tambien hay de venta bujes de carros de superior calidad á 1 rs. vn. libra aragonesa, y se fabrican ejes torneados y con puntas al precio de 50 rs. vn. arroba aragonesa, y sin ellas á 48 rs. id.

ZARAGOZA: IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.